

DEMT 111245517



OTORGA SELLO PRO PYME A FORESTAL COMACO S.A.

R. A. EXENTA N° 2721

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto del 2017, FORESTAL COMACO S.A., Rol Único Tributario Número 79.883.210-7, domiciliada en Av. Dinahue N°5389, comuna de Talcahuano, en la ciudad de Concepción, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 4 de agosto del 2017, que contiene la información correspondiente a FORESTAL COMACO S.A., por el período comprendido entre el 1° y el 30 de junio de 2017.
4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2° del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a FORESTAL COMACO S.A., Rol Único Tributario Número 79.883.210-7, domiciliada en Av. Dinahue N°5389, comuna de Talcahuano, en la ciudad de Concepción, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, FORESTAL COMACO S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal de FORESTAL COMACO S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme" FORESTAL COMACO S.A., deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7° del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO




Distribución:

- FORESTAL COMACO S.A., domiciliada en Av. Dinahue N°5389, Talcahuano.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Sello ProPyme

Declaración Jurada de Auto Certificación

Por el presente instrumento, doña **Deborah Kenrick Gaeto**, cédula nacional de identidad N° 14.243.601-9 y don **Juan Francisco Muñoz Venturelli**, cédula nacional de identidad N° 8.713.252-8, ambos en representación legal de **FORESTAL COMACO S.A.**, Rol Único Tributario N° 79.883.210-7 (en adelante indistintamente la "Entidad"), todos domiciliados en Avenida Dinahue 5389, comuna de Talcahuano, ciudad de Talcahuano, declara que la Entidad:

1° Se acoge al Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre Forestal Comaco S.A. y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El periodo de revisión es desde el 01 al 30 de Junio del año 2017.

b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 326 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 203.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 171, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde a 68,4%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 98,5%.

Indicador de Cumplimiento:

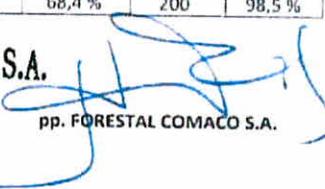
Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	N° Total de facturas recibidas	N° de facturas recibidas de Pymes	N°empresas proveedoras en el período	N°empresas proveedoras Pyme en el período	% participación empresas Pyme	N° facturas pagadas a empresas de menor tamaño a 30 días o menos	% de facturas pagadas a empresas de menor tamaño dentro 30 días desde su recepción
Junio 2017	326	203	171	117	68,4 %	200	98,5 %

 **FORESTAL COMACO S.A.**
pp. FORESTAL COMACO S.A.

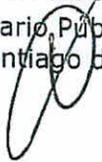
 **FORESTAL COMACO S.A.**
pp. FORESTAL COMACO S.A.

Fecha 04-08-2017

La personería de los apoderados para representar a FORESTAL COMACO S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 13 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, que se adjunta a la presente declaración.

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



**COPIA
AUTORIZADA**

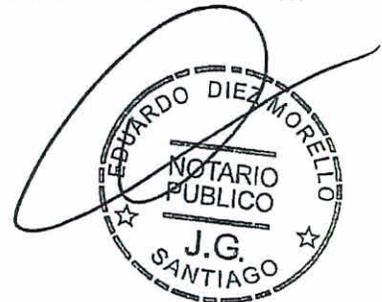


REPERTORIO Nº 12.924-2017.-

JGH /jgh OT: 112952629

**ACTA
SESIÓN DE DIRECTORIO
FORESTAL COMACO S.A.**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: doña **DEBORAH KENRICK GAETE**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos uno guión nueve, domiciliada en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos setenta y siete, oficina dos mil tres, Comuna de Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FORESTAL COMACO S.A.**, celebrada con fecha nueve de junio de dos mil





diecisiete, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el libro de actas respectivo, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FORESTAL COMACO S.A.** En Santiago, a nueve de junio de dos mil diecisiete, a las trece horas, en las oficinas de la sociedad situadas en avenida Andrés Bello dos mil setecientos setenta y siete oficina dos mil cuatro, Las Condes, Santiago, se lleva a cabo la sesión de directorio de la sociedad **FORESTAL COMACO S.A.**, en adelante, la "**Sociedad**", con la asistencia de los directores don Ítalo Zunino Besnier, doña María Eugenia Zunino Besnier y doña Daniela Zunino Besnier. Preside la reunión don Italo Zunino Besnier y actúa como Secretario el Gerente General don Juan Francisco Muñoz Venturelli. Excusaron su asistencia las directoras doña María Andrea Zunino Besnier y doña Claudia Paz Zunino Besnier **I. OBJETO DE LA SESIÓN.** A continuación el Presidente señala que el objeto de esta sesión es, además de dar lectura y aprobar el Acta de la Sesión de Directorio anterior, pronunciarse sobre la conveniencia de otorgar nuevos poderes generales a fin de facilitar la administración de la Sociedad y hacer más fluida la gestión de los negocios sociales y pronunciarse sobre la ratificación del Gerente General de la compañía



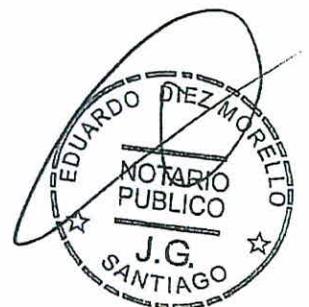
don Juan Francisco Muñoz Venturelli. II. **ACUERDOS.** Luego de un breve debate sobre los asuntos planteados, se acuerda: **PRIMER ACUERDO:** Por haberse distribuido con anterioridad, y no existiendo comentarios por los Señores Directores, se da por aprobada el acta anterior. **SEGUNDO ACUERDO:** Se acuerda por unanimidad de los directores presentes ratificar al Gerente General de la Sociedad don JUAN FRANCISCO MUÑOZ VENTURELLI. De esta manera la calidad de Gerente General y los nuevos poderes para representar a la sociedad constarán en la misma escritura pública. Presente en este acto, el antes nombrado agradece su ratificación. **TERCER ACUERDO:** El Directorio, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda establecer la estructura general de poderes por la que en adelante se regirá la Sociedad, la que estará compuesta por tres grupos de apoderados, con la composición, facultades y manera de actuar que se indican a continuación: **Grupo A:** Este grupo estará integrado por: **MARÍA ANDREA ZUNINO BESNIER**, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos diecisiete mil ciento doce guión tres; **ITALO ZUNINO BESNIER**, cédula de identidad número ocho millones trescientos sesenta y ocho mil nueve guión uno; **JUAN PABLO ARMAS MACDONALD**, cédula de



identidad número seis millones ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y ocho guión dos; **EDMUNDO HERMOSILLA HERMOSILLA**, cédula de identidad número seis millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos guión seis; y **RODRIGO ARRIAGADA ASTROSA**, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos doce guión cinco. **Grupo B:** Este grupo estará integrado por: **JUAN FRANCISCO MUÑOZ VENTURELLI**, cédula de identidad número ocho millones setecientos trece mil doscientos cincuenta y dos guión ocho y **GERARDO ANDRÉS NÚÑEZ DONOSO**, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos setenta y seis mil cuarenta y tres guión dos. **Grupo C:** Este grupo estará formado por: **DEBORAH KENRICK GAETE**, cédula de identidad número catorce millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos uno guión nueve; y **FERNANDO STEVENS KRAFT**, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco guión nueve. Los apoderados anteriormente señalados deberán actuar de la forma que en seguida se indica: **PODERES CLASE A:** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados Grupo A y/o uno cualquiera de estos conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados del Grupo B



representarán y obligarán a la Sociedad con los más amplios poderes y facultades en todos los asuntos, juicios, negocios, operaciones, actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquiera persona, autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa, ejerciendo, entre otras y sin que la enumeración sea limitativa o taxativa y sólo a título meramente ilustrativo, todas las facultades enumeradas más adelante con la sola limitación señalada a continuación en el acápite "LIMITACIÓN GENERAL", cumpliendo además siempre con los requisitos legales correspondientes. **PODERES CLASE B:** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados Grupo B, representarán y obligarán a la Sociedad con los más amplios poderes y facultades en todos los asuntos, juicios, negocios, operaciones, actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquiera persona, autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa, ejerciendo las facultades enumeradas más adelante con las siguientes LIMITACIONES: Los apoderados estarán sujetos a la LIMITACIÓN GENERAL señalada más adelante. Asimismo, actuando en la forma





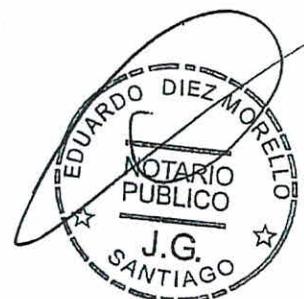
señalada, estos apoderados podrán ejercer todas las facultades señaladas en el acápite de "Facultades", pero con un límite de monto por operación, individualmente considerada, ascendente a la suma de cien millones de pesos. Esta limitación de monto no regirá para las facultades señaladas en los números VEINTINUEVE Y TREINTA, ni para la contratación de toda clase de derivados en el mercado nacional, facultades que estos apoderados podrán ejercer, actuando en la forma señalada, sin limitación de monto alguna. **PODERES CLASE C:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados Grupo C con uno cualquiera de los apoderados Grupo A o Grupo B, representarán y obligarán a la Sociedad con los más amplios poderes y facultades en todos los asuntos, juicios, negocios, operaciones, actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquiera persona, autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa, ejerciendo las facultades enumeradas más adelante con las siguientes **LIMITACIONES:** Los apoderados estarán sujetos a la **LIMITACIÓN GENERAL** señalada más adelante. Asimismo, actuando en la forma señalada, estos apoderados podrán ejercer todas las facultades señaladas en el acápite de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



"Facultades", pero con un límite de monto por operación, individualmente considerada, ascendiente a la suma de cincuenta millones de pesos. Esta limitación de monto no regirá para las facultades señaladas en los números VEINTINUEVE Y TREINTA, ni para la contratación de toda clase de derivados en el mercado nacional, facultades que estos apoderados podrán ejercer, actuando en la forma señalada, sin limitación de monto alguna. **PODERES CLASE D:** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados Grupo C, representarán y obligarán a la Sociedad con los más amplios poderes y facultades en todos los asuntos, juicios, negocios, operaciones, actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquiera persona, autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa, ejerciendo las facultades enumeradas más adelante con las siguientes **LIMITACIONES:** Los apoderados estarán sujetos a la **LIMITACIÓN GENERAL** señalada más adelante. Asimismo, actuando en la forma señalada, estos apoderados podrán ejercer todas las facultades señaladas en el acápite de "Facultades", pero con un límite de monto por operación, individualmente considerada, ascendiente a la suma de cinco millones de





pesos. **LIMITACIÓN GENERAL:** Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que los apoderados podrán ejercer todas las facultades señaladas en el acápite de "Facultades", pero toda operación que individualmente considerada ascienda a la suma de veinte mil unidades de fomento o su equivalente en pesos, dólares de los Estados Unidos de América, euros o cualquier otra moneda, requerirá que concurra siempre al acto tres cualesquiera de los mandatarios del Grupo A precedentemente designados, conjuntamente, entre los cuales deberá comparecer a lo menos uno de los siguientes señores: **MARÍA ANDREA ZUNINO BESNIER** o **ITALO ZUNINO BESNIER**. Esta limitación de monto no regirá para las facultades señaladas en los números VEINTINUEVE Y TREINTA, ni para la contratación de toda clase de derivados en el mercado nacional, de toda clase de inversiones financieras, entre las que se contemplan, sin que la enumeración se entienda taxativa, la contratación de fondos mutuos, depósitos a plazo, realizar operaciones de compra y venta de dólares, sea comprando o vendiendo la referida divisa y toda clase de operaciones en Money Market. **FACULTADES:** Las facultades a que se ha hecho mención anteriormente son las siguientes: UNO: Adquirir toda clase de bienes para la sociedad por

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



ocupación, accesión y prescripción, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes.- DOS: Comprar, vender, ceder, permutar, gravar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales e incorporales, comprendidos los valores mobiliarios y las acciones; fijar precios, formas de pago, formas de entrega, cabida, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades; cobrar, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio, renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones; y otorgar pactos accesorios como el de retroventa. TRES: Arrendar y/o subarrendar, dando y tomando en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de muebles o inmuebles, urbanos o rurales y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, plazos y condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar o recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y/o ejercitar o



renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario.- CUATRO: Celebrar contratos de Comodatos en cualesquiera condiciones o clases, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad.- CINCO: Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad sobre bienes de terceros, o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad.- SEIS: Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios, terrenos o propiedades de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales contratos o actos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias.- SIETE: Exigir rendiciones de cuentas y aceptarlas o rechazarlas.- OCHO: Firmar los títulos de las acciones o derechos que emita la Sociedad.- NUEVE: Constituir, alzar y aceptar prendas de cualquier especie, constituir, alzar y aceptar hipotecas, warrants, u otras cauciones reales o personales.- DIEZ: Constituir y celebrar todo tipo de contratos de Sociedad, sean ellas Colectivas, de Responsabilidad Limitada, en Comanditas simples o por acciones, sean civiles o comerciales, concurrir al otorgamiento y constitución de sociedades por acciones, anónimas, Comunidad y/o de Asociación o

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



vincularse como socia o comunera sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquier compañía, empresa, cooperativa, sociedad o persona.- ONCE: Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades, cooperativas o cualesquier otra institución en que la sociedad participe, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella pueda tener interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, pudiendo participar en Juntas de Socios o Accionistas sean ordinarias o extraordinarias; modificarlas en cualquier forma, fusionarlas, transformarlas, dividir las y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación, someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales acciones, comunidades, sociedades y cooperativas. Podrá retirarse de las Sociedades, comunidades, cooperativas y asociaciones cediendo sus derechos, acciones o interés, quedando facultados para pactar todas las condiciones, modalidades y precios del retiro o cesión, sin limitación alguna.- Podrán concurrir a





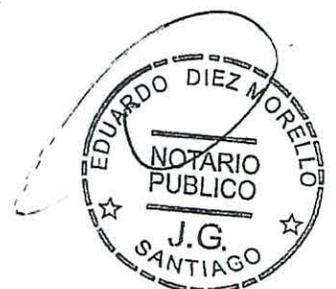
la celebración de todas las escrituras públicas y privadas necesarias para cumplir el encargo encomendado.- DOCE: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados, fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, despedirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones.- TRECE: Acordar la adquisición del Activo y el reconocimiento del Pasivo de otras sociedades o Empresas.- CATORCE: Aceptar o rechazar cesiones de créditos civiles y mercantiles, de derechos de herencia y litigiosos; Aceptar o rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario, para que concurra a todos los actos que requiera la partición de ellas.- QUINCE: Pedir y aceptar la adjudicación de toda clase de bienes.- DIECISÉIS: Pedir y aceptar estimaciones o evaluaciones de perjuicios, incluso mayores a los normales.- DIECISIETE: Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase en almacenes generales de depósito.- DIECIOCHO: Celebrar contratos de Comisión y Correduría.- DIECINUEVE: Celebrar contratos de todo tipo de seguros, en toda su gama y variedad, especialmente de transportes

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



terrestres, marítimos o aéreos o de pólizas en garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas.- VEINTE: Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes comerciales, mineras y municipales y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas o privadas.- VEINTIUNO: Convenir con el Fisco, las municipalidades u otras corporaciones públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriores indicadas para la compraventa.- VEINTIDÓS: Cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad por cualquier razón o título y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título, incluso judicialmente, otorgando recibos, cancelaciones y finiquitos.- VEINTITRÉS: Contratar y hacer uso de cajas de seguridad; entregar y retirar valores en custodia o garantía.- VEINTICUATRO: Efectuar depósitos a la vista o a plazo y retirarlos, cancelando los certificados respectivos.- VEINTICINCO: Fijar domicilios especiales y convencionales, incluso fuera del país, aceptar la





aplicación de la legislación extranjera a las obligaciones que contraigan y someter acciones a tribunales ordinarios o arbitrales nacionales o extranjeros.- VEINTISÉIS: Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos o Courier, ya sean estatales o privados, toda clase de correspondencia, giros postales y telegráficos, encomiendas o despachos de aduana y su valor.- VEINTISIETE: Presentarse a Propuestas Públicas o privadas de cualquier índole, carácter o materia.- VEINTIOCHO: Celebrar contratos de Construcción con terceros, fijando sus condiciones, modalidades, precios y plazos.- VEINTINUEVE: Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma, pudiendo suscribir y aceptar las letras de cambio, pagarés u otros documentos que se requieran para documentar la contratación de estos mutuos o préstamos.- TREINTA: Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie. Asimismo, operaciones de compra y venta de dólares, sea comprando o vendiendo la referida divisa.- TREINTA Y UNO: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; girar y

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



sobregirar en tales cuentas y en las que la sociedad ya tenga abiertas; solicitar, aprobar y rechazar saldos en cuentas corrientes o de otras operaciones bancarias, efectuar traspasos de fondos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, contratar líneas de crédito, solicitar tarjetas de crédito y tarjetas electromagnéticas o de otro tipo para operar cajeros automáticos u otros similares.- Los mandatarios no podrán efectuar operaciones bancarias y financieras de ningún tipo por vía telefónica, fax, correo electrónico, internet u otros medios análogos o similares. Se exceptúan de lo anterior, aquellas operaciones relacionadas con el pago de impuestos, remuneraciones, de cotizaciones previsionales y pagos masivos a proveedores, efectuadas vía internet en que se utilice software del SII o de la institución bancaria y que hayan sido previamente contratadas con aquél banco. En cuanto a traspasos de fondos bancarios, deberán efectuarse exclusivamente por escrito y entre cuentas corrientes del mismo o de distintos bancos, sean éstas de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y las de las empresas relacionadas denominadas: Comaco S.A., Maderas Cóndor SpA, Inversiones Comaco SpA, Aguas Cóndor S.A., Hacienda San Lorenzo S.A., San Lorenzo Bosques S.A., San Lorenzo Reserva





S.A., Aguas Cóndor Bio Bio S.A., Aguas Río Blanco S.A., Aguas Río Dillo S.A., Aguas Duqueco S.A., Compañía Agrícola del Valle S.A., Sociedad Agrícola Maquena SpA, Hidroeléctrica Lleuquereo S.A., Hidroeléctrica Las Juntas S.A., Aguas Rucúe S.A., San Lorenzo Transmisión S.A., Compañía Agrícola de la Sierra S.A., Agrícola Valdivia S.A. y María Eugenia Besnier Diez.

TREINTA Y DOS: Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar y percibir, pagar, depositar, cancelar, protestar y en general disponer de cualesquiera forma de cheques, letras de cambio, vales vista, billetes, libranzas, pagarés, certificados de depósito y cualesquiera otro título de crédito y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, sin restricción alguna.- TREINTA Y TRES: Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas.- TREINTA Y CUATRO: Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas.- TREINTA Y CINCO: Importar y exportar toda clase de mercaderías, bienes y productos y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación, pudiendo celebrar todos los

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



documentos, contratos y demás antecedentes necesarios para concretar la operación.- TREINTA Y SEIS: Realizar toda clase de contratos y operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- TREINTA Y SIETE: Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las Aduanas de Chile y el extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés, y todos los documentos que se requieren para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro.- TREINTA Y OCHO: Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías y actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y aduaneras en todo lo relacionado con el despacho de mercaderías y naves.- TREINTA Y NUEVE: Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares.- CUARENTA: Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, incluyendo al Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento a la Producción,





con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades.- CUARENTA Y UNO: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil.- CUARENTA Y DOS: Realizar inversiones transitorias y definitivas en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales.- CUARENTA Y TRES: Establecer y suprimir oficinas, agencias o sucursales en Chile o en el extranjero.- CUARENTA Y CUATRO: Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y toda clase de garantías, reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones contraídas. CUARENTA Y CINCO: Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía en general. CUARENTA Y SEIS: Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. CUARENTA Y SIETE: Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

34ª Notaría - Santiago de Chile



correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en su contra nacieren. CUARENTA Y OCHO: Conferir poderes especiales o generales y delegar, en todo o en parte, sus facultades, revocar y modificar las delegaciones y poderes conferidos, pudiendo reasumirlos cuantas veces fueren necesarias. CUARENTA Y NUEVE: Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas, representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales y prejudiciales en que ésta tenga interés ante cualquier Tribunal de orden judicial, de quiebras, de compromiso o administrativo, de Chile o el extranjero y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma. Al efecto podrán designar abogados patrocinantes y mandatarios judiciales; Para que se constituya en agente oficioso si lo estimare necesario; Para que entablen demandas, querellas o denuncias y se desistan de ellas; reconvenga, ponga posiciones, transija, pida declaratorias de quiebra, celebre acuerdos y convenios de todo





género, quitas y esperas.- CINCUENTA:
Representar a la sociedad con todas las facultades que se requieran y sean necesarias ante la Dirección del Trabajo, Cajas de Previsión, Administradora de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación Nacional Forestal y todos los demás instituciones u organismos públicos o privados en que sea necesario efectuar trámites, pudiendo hacer las presentaciones que estime necesarias y/o desistirse de ellas.- CINCUENTA Y UNO:

Representar a la sociedad con todas las facultades que se requieran y sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos, encontrándose expresamente facultados para representarla en toda gestión o procedimiento que se inicie o trámite ante dicho Servicio, especialmente, pero no limitado a, procedimientos administrativos respecto a declaraciones rectificatorias, modificatorias y declaraciones fuera de plazo, la presentación y firma de las declaraciones a que se refieren los Formularios número veintinueve ó número cincuenta sobre declaración y pago mensual de impuestos y el Formulario tres mil doscientos treinta y nueve, sobre modificación y actualización de información del contribuyente, así como declaraciones rectificatorias o



modificatorias de los mismos, y en general, la realización de todo trámite y gestión que las disposiciones legales exijan la comparecencia del representante legal de la Sociedad. **PODER ESPECIAL:** Finalmente, el Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros presentes conferir un poder especial a **MARÍA ANDREA ZUNINO BESNIER** y a **GERARDO ANDRÉS NÚÑEZ DONOSO**, para que actuando cualquiera de ellos individualmente puedan realizar traspasos de fondos bancarios, los que deberán efectuarse exclusivamente por escrito y entre cuentas corrientes del mismo o de distintos bancos, sean éstas de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y de las empresas relacionadas denominadas: Comaco S.A., Maderas Cóndor SpA, Inversiones Comaco SpA, Aguas Cóndor S.A., Hacienda San Lorenzo S.A., San Lorenzo Bosques S.A., San Lorenzo Reserva S.A., Aguas Cóndor Bio Bio S.A., Aguas Río Blanco S.A., Aguas Río Dillo S.A., Aguas Duqueco S.A., Compañía Agrícola del Valle S.A., Sociedad Agrícola Maquena SpA, Hidroeléctrica Lleuquereo S.A., Hidroeléctrica Las Juntas S.A., Aguas Rucúe S.A., San Lorenzo Transmisión S.A., Compañía Agrícola de la Sierra S.A., Agrícola Valdivia S.A. y María Eugenia Besnier Diez. Actuando de la misma forma estos apoderados podrán contratar, en representación





de su mandante, fondos mutuos en Money Market y depósitos a plazo. **REVOCACIÓN DE PODERES:** El Directorio acuerda revocar los poderes otorgados mediante escritura pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, Repertorio número ocho mil trescientos noventa y siete guión dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas y mediante escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, Repertorio número cinco mil ciento treinta y nueve guión dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Sin perjuicio de lo anterior se entenderán vigentes los poderes anteriores frente a los Bancos con que opere la Sociedad. **CUARTO ACUERDO:** Se acuerda que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento que se encuentre firmada por todos los directores asistentes. Asimismo, el Directorio acuerda que los poderes conferidos por este acto tendrán vigencia a contar desde la fecha en que el acta respectiva quede reducida a escritura pública en una notaría de esta ciudad. **QUINTO ACUERDO:** Facultar a doña Deborah Kenrick Gaete y a don Cristóbal Bermeosolo Lobos para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente sesión de directorio, pudiendo al efecto

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

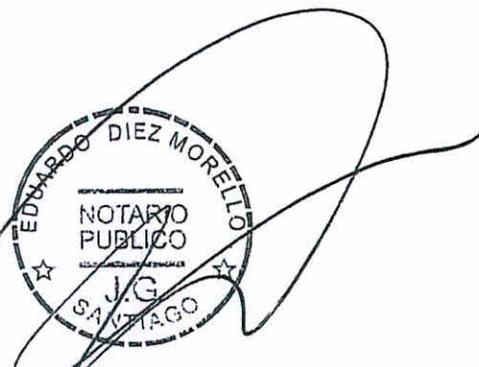


efectuar todas las enmiendas, correcciones o rectificaciones que fueren necesarias; y facultan al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de esta acta para tomar las notas, subinscripciones e inscripciones ante los oficios de notario, conservador o archivero pertinentes. No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas. Hay firmas".- CONFORME.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe. REP.12.924-2017.-



DEBORAH KENRICK GAETE

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 13 JUN 2017 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO





Faint, illegible text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side of the document.



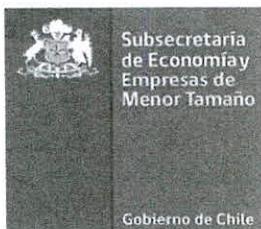
A large, handwritten signature or scribble in black ink that overlaps the circular notary stamp and the rectangular stamp below it.





Entidades	Inicio / Entidades / Incorporación Definitiva		Agregar Entidad
Incorporación Gradual			
Incorporación Definitiva	Editar Entidad (803)		
Retiro Voluntario	(*) Razón Social:	FORESTAL COMACO S.A.	(*) Rut: 79883210 - 7 ▾
Pérdida del Sello	(*) Nombre:	FORESTAL COMACO	Sector Principal: Otros ▾
Todas	(*) Dirección:	Avenida Dinahue N° 5389	Región: Región del Biobío ▾
Contactos	(*) Sitio Web:	http://www.comacoforestal.com	Ciudad/Comuna: Talcahuano ▾
Reclamos & Consultas	Misión:		
Reclamos	Logo:	<input type="button" value="Seleccionar archivo"/> Ningún...nado Tamaño: 250x167 sólo: *.jpg, *.jpeg, *.png	
Consultas	Contraseña: (Máx. 15 caracteres)	y9jyb8x	Generar Nueva
Gestión	(*) Datos obligatorios		
Empresas Auditoras	<input type="button" value="Guardar"/>		
Sectores Principales			
Regiones y Comunas			
Usuarios			
Resumen			

Contactos	Gerente General	Representante Legal	Contacto Administrativo
Nombre:	Juan Francisco	Juan Francisco	Claudio
Apellido	Muñoz Venturelli	Muñoz Venturelli	Salazar Cuevas
Teléfono:	02 ▾ - 23471700	02 ▾ - 23471700	02 ▾ - 2569817
Correo Electrónico:	juanfcomunoz@mcondor.cl	juanfcc-munoz@mcondor.cl	csalazar@mcondor.cl
			<input type="button" value="Guarda"/>



DEMT 111245517



OTORGA SELLO PRO PYME A FORESTAL COMACO S.A.

R. A. EXENTA N° 2721

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto del 2017, FORESTAL COMACO S.A., Rol Único Tributario Número 79.883.210-7, domiciliada en Av. Dinahue N°5389, comuna de Talcahuano, en la ciudad de Concepción, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 4 de agosto del 2017, que contiene la información correspondiente a FORESTAL COMACO S.A., por el período comprendido entre el 1° y el 30 de junio de 2017.
4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2° del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

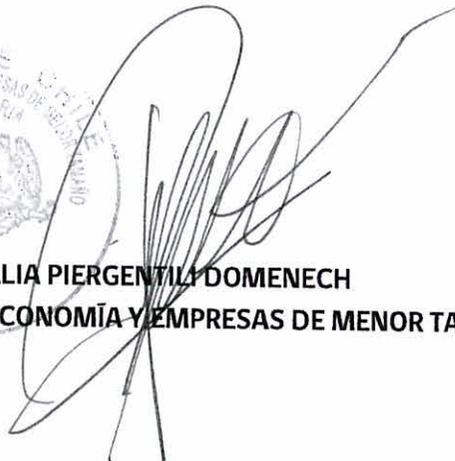
ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a FORESTAL COMACO S.A., Rol Único Tributario Número 79.883.210-7, domiciliada en Av. Dinahue N°5389, comuna de Talcahuano, en la ciudad de Concepción, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, FORESTAL COMACO S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal de FORESTAL COMACO S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme" FORESTAL COMACO S.A., deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7° del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO


JEFE DE GABINETE


JEFE
AVV/AD/MLL

Distribución:

- FORESTAL COMACO S.A., domiciliada en Av. Dinahue N°5389, Talcahuano.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.


Lo que transcribe, para su conocimiento,
se le devuelve a Usted,
NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño